



SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
FECHA 11/10/14 HORA 10:46 AM
RECIBIDO POR Mayra Alcántara

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA 00101

LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA MONTECRISTI ECOTURISTICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Provincia Montecristi está localizada en el noroeste de República Dominicana, haciendo frontera con Haití, es conocida y apreciada por sus riquezas naturales, por su diversidad cultural y sus relevantes hechos históricos, así como por sus monumentos, que se han convertido en atracción y puntos de referencia para todo visitante que procura nutrirse de hechos pasados y disfrutar a plenitud las bellezas naturales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el clima y la geografía de esta región, son citados como escenario que sustenta, enmarca y condiciona la idiosincrasia del hombre de la línea noroeste. Y los acontecimientos como La Restauración, La Independencia de Cuba, las luchas internas del periodo del Concho Primo, las Luchas contra la Tiranía Trujillista, se vieron marcados de manera decisiva por hombres y mujeres de la región noroeste;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Provincia Montecristi, fue declarada por la Academia de Ciencias, Artes y Cultura de Montecristi, como la "Ciudad del Sol", con cuantiosas áreas de inigualable valor ecológico, de las cuales muchas pertenecen a las zonas protegidas, como la Reserva Científica Villa Elisa con especies endémicas como la orquídea Cacatica, los Parques Nacionales Manglares de Estero Balsa, El Morro y Submarino de Montecristi, los Refugios de Vida Silvestre Cayos Siete Hermanos, Laguna Saladilla y Rio Chacuey, las Reservas Forestales las Matas de Santa Cruz y Rio Cana, todas con rica biodiversidad y endémico valor para el desarrollo del ecoturismo;

HS

CONSIDERANDO CUARTO: Que el patrimonio monumental histórico Montecristeño está constituido por la Casa Matrimonial de Manolo Tavárez Justo, las Casas Socias Núñez, Villa Doña Emilia Jiménez traída prefabricada de Francia, Molina Gil, Rivas Petit y Nouel Peña, entre otras, de un extraordinario valor arquitectónico Victoriano e histórico, el Parque Reloj Público, constituyendo un gran acontecimiento, cuya torre estructurada en hierro mide 96 pies e instalado en la antigua Plaza de Armas, hoy Parque Duarte, e igualmente dentro de su base histórica se puede mencionar que en la referida Ciudad fue donde surgieron los primeros adelantos como se pueden citar: El primer acueducto, ferrocarril y teléfono, igualmente la Casa-Museo de Máximo Gómez que es una reliquia histórica, ya que fue el lugar donde se redactó el documento que proclamó la Independencia de Cuba, conocido como "El Manifiesto de Montecristi" y donde se efectuaron las últimas reuniones de los patriotas que les acompañaron en esa gesta histórica;

CONSIDERANDO QUINTO: Que figuras importantes como Benito Monción quien formó parte del movimiento insurreccional de Guayubin en Montecristi y cruzó la frontera Dominico- haitiana desde donde se mantuvo hostigando a las tropas españolas hasta que se produjo la Guerra Restauradora, Desiderio Arias quien respaldó el golpe de Estado de Rafael Leónidas Trujillo y el General Gaspar Polanco nació en Montecristi en 1816, quien participó en la Guerra de la Independencia Dominicana, destacándose en las campañas de militares en la línea noroeste. Constituyendo estas informaciones base fundamental para la historia de la Provincia Montecristi y sirviendo como fuente de interés, para el conocimiento de nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en fecha 24 de Febrero de 1863, el Pueblo de Guayubin fue tomado por un grupo de revolucionarios restauradores, lo que dio magnitud al pronunciamiento del municipio Guayubin; Siendo en esta época cuando la Línea Noroeste vuelve a catalogarse como el escenario de los restauradores y se convirtió de nuevo en punto neurálgico para los patriotas; el valor histórico de Guayubin convirtiéndose en uno de los cuarteles estándares de la guerra restauradora le imprime una connotación de indiscutible Ciudad Patriótica de la Línea Noroeste;

HV

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que la Provincia Montecristi tiene además como el Parque Nacional El Morro como atractivo ecológico de gran valor por su biodiversidad y la presencia de especies endémicas, únicas en el mundo, describiéndose como una loma con forma de camello echado, como un viejo sabueso cuidando el Puerto de la Ciudad de Montecristi y la Playa de Montecristi con arena áspera, rojiza y fuerte oleaje que pega contra el acantilado que se forma tras la Loma del Morro, siendo una impresionante panorámica turística;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el año 1928, en la Provincia Montecristi se inauguró la Iglesia de San Fernando con un estilo ecléctico, torres campanario, rosetón románico, columnas griegas, vitrales, entre otros detalles de gran valor que describen un lugar enmarcado con inmensas pinceladas artísticas dignas de ser contempladas como una época representada con importantes complementos que sumergen el interés de ser observadas como un punto geográfico con especial atractivo turístico;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Provincia Montecristi, ha sido cuna de mártires nacionales, grandes artistas, profundos filósofos, escritores, historiadores, periodistas como se pueden mencionar: Olga Lobetty, Luis Manuel Jiménez, la profesora Mariana Aguilera, que por sus extraordinaria labor magistral fue condecorada con la Orden de Duarte, Sánchez y Mella, Aurora Tavárez Belliard una ilustre escritora, pedagoga, filósofa, poeta ensayista y destacados deportistas, algunos de ellos incluidos en el Salón de la Fama, como son los casos de Manuel Aurelio Tavárez Justo (Manolo), Manuel Rueda, Don Andrés Avelino, Antonio Peña (Tony), y grandes peloteros como los Hermanos Olivo, Juan Marichal y Osvaldo Virgil, quien fue el primer dominicano en llegar a las Grandes Ligas;

CONSIDERANDO DECIMO: Que los habitantes de la Provincia Montecristi son amantes de sus tradiciones religiosas, deportivas y carnavalescas, que han aportado alegría a través de las personas que componen las participaciones en las áreas mencionadas anteriormente, en las cuales se demuestran y definen las habilidades de los dominicanos que nos llenan de orgullo nacional;

HU

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la Provincia Montecristi es una de las Provincias más turísticas de República Dominicana, sus hermosas playas y su historia, conllevan una amalgama de cultura y tradiciones, que promueve aumentar el conocimiento histórico convirtiéndola en una zona ideal para el turismo;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la Provincia Montecristi engloba un alto potencial de enriquecimiento cultural, por todo su dispositivo histórico y folclórico como el carnaval de los toros y civiles, considerado uno de los más antiguos y originales del país, que origina el interés de conocer sobre sus raíces, costumbres y tradiciones, cuyos enfoques y visualizaciones, han calado en el margen encantador para ser explorada y reconocida con la declaración de Provincia Ecoturística;

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que la Provincia Montecristi cuenta con valiosos Generales y otros que vivieron en la Provincia, enterrados en el cementerio de San Fernando de Montecristi, como son los Generales Desiderio Arias, Federico de Jesús García, José Cabrera y Juan de la Cruz Álvarez, además de Huberto Marzan, convirtiendo a la Provincia como una de las más patrióticas de la historia del país;

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que la Provincia Montecristi cuenta con otros valores naturales y culturales como los cayos siete hermanos y la laguna de saladilla, los galeones hundidos y la gran cantidad de objetos rescatados, el museo histórico, los mausoleos de mármoles de Carrara, Italia de muchas de sus tumbas del cementerio de San Fernando de Montecristi, la historia, arquitectura, puerto y plantaciones de guineos atractivos de la Cruz de Manzanillo, muestra de gran valor de enclave de economía de plantación exportadora norteamericana, todos recursos naturales y culturales dignos para convertir la provincia de Monte Cristi en un bastión del futuro desarrollo turístico y ecoturístico.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 195-13 que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso

fu

Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No.202-04, del 30 de julio de 2004;

VISTA: La Ley No. 318-04, que modifica el párrafo III del Artículo 1, de la Ley No. 158-01, modificada por la Ley No. 184-02.

VISTA: La Ley No. 184-02 que introduce modificaciones a la Ley No.158-01, de Fomento al Desarrollo de Nuevos polos Turísticos.

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el fondo oficial de promoción turística.

VISTA: La Ley No.241, del 30 de Noviembre de 1984, que declara Zona Turística a la Provincia Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el Manifiesto de Máximo Gómez y José Martí.

VISTA: La Ley No. 542, del 31 de diciembre del año 1969, sobre Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

VISTO: El Decreto No.818-03, del 20 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros.

VISTO: El Decreto No.475-96, del 28 de septiembre de 1996, que dispone que el Ministerio de Turismo administrará el fondo mixto creado por el Decreto No.212-96;

VISTO: El Decreto No.2536, del 20 de junio de 1968, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística de la República Dominicana;

HV

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPITULO I
DEL OBJETO DE LA LEY Y AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto declarar la Provincia Montecristi Ecoturística”.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realizan en cada uno de los municipios que conforman la Provincia Montecristi.

**CAPITULO II
DE LA PROVINCIA ECOTURISTICA**

Artículo 3.- Declaración. Se declara la Provincia Montecristi “Provincia Ecoturística”.

**CAPITULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE LA
PROVINCIA MONTECRISTI**

Artículo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi, una entidad sin fines de lucro, como organismo regulador de todas las actividades ecoturísticas.

Artículo 5.-Ubicación de la Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi está en la Ciudad de San Fernando de Montecristi.

HU

Artículo 6.- Autonomía.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para obrar y cumplir obligaciones.

Párrafo.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi, está adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejerce sobre este la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

SECCION I DE LA INTEGRACION

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi, está integrado por:

1. El Gobernador (a) de la Provincia Montecristi.
 2. El Ministro de Turismo o su representante, quien lo preside;
 3. El Ministro de Cultura o su representante;
 4. El Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente o su representante.
 5. Un Alcalde o Alcaldesa de la Provincia Montecristi, electo cada dos años y que sean alternos;
 6. Un Representante de los Directores de los distritos municipales elegidos entre ellos cada dos años y que sean alternos.
 7. Un representante del sector turístico privado;
 8. Un representante de la Academia de Ciencia, Arte y Cultura de Montecristi Incorporada;
 9. Un Representante de la Plaza de la Cultura Amistad de los Pueblos;
 10. Un Representante de la Iglesias Católicas; y
 11. Un Representante de del Sector turístico privado y de los Dueños de Hoteles y Restaurantes.
- HU

Artículo 8.- Presidencia del Consejo. Corresponde al Ministro de Turismo la Presidencia del Consejo de Desarrollo Ecoturístico la Provincia Montecristi.

Párrafo.- A falta del Ministro de Turismo, las sesiones deben ser presididas por un Vice-Ministro de Turismo designado para tales fines.

Artículo 9.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico la Provincia Montecristi es convocado por su presidente, debiendo sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 10.- Solicitud de Convocatoria. Cuando un miembro solicitaré la reunión del Consejo, y el presidente del Consejo no lo convocaré dentro de un término de 10 días contados a partir de la solicitud, ocho de los miembros del Consejo podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Artículo 11.- Quórum. El Consejo puede deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto, por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

HW

SECCION II
DE LAS FUNCIONES

Artículo 13.- Funciones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico. Las funciones del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi son las siguientes:

- A) Diseñar, promover y ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico, sostenible de la Provincia Montecristi.
- B) Trabajar en coordinación con las Instituciones del Estado responsables del ordenamiento territorial, Proyectos de Leyes, Reglamentos y Resoluciones que coadyuven al desarrollo integral sostenible del Ecoturismo;
- C) Integrar a las comunidades en el manejo sostenible de los proyectos ecoturísticos.
- D) Promover actividades que fomenten el mantenimiento del espíritu turístico de la Provincia Montecristi.
- E) Designar Comisiones conformadas por personas con conocimientos turístico, cultural e histórico, que se encarguen de orientar y explicar la base histórica de los atractivos de la Provincia Montecristi a los visitantes nacionales e internacionales.
- F) Mantener actualizados los formatos que sirven de fundamento, para realizar los recorridos, anexando los hechos positivos relevantes de la Provincia, que estén aconteciendo en el momento.

CAPITULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO


Artículo 14.- Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi es designado por el Presidente de la República de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi.

HW

Artículo 15.- Composición de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Ecoturístico está compuesta por:

- A) Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ecoturístico.
- B) Representantes de las Asociaciones municipales y Organizaciones Sin Fines de Lucro (ONG) de la Provincia Montecristi.
- C) Un Representante de los Alcaldes o la Alcaldesas, distinto al que integra el Consejo de Desarrollo Ecoturístico.
- D) Un Representante de los sectores ambientales y comerciales.
- E) Un Historiador
- F) Un Especialista Cultural
- G) Un Representante del Clúster Turístico.
- H) Un Representante del Sector Empresarial y Comercial.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva, tiene las funciones siguientes:

- A) Promover el Desarrollo Ecoturístico a nivel Provincial nacional e internacional.
 - B) Brindar apoyo para la ejecución de todos los proyectos para continuar elevando el Desarrollo Ecoturístico.
 - C) Ejecutar las Propuesta formuladas por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico.
 - D) Mantener el buen estado de los lugares (Casas, Museos y Parques) turísticos, históricos y culturales.
 - E) Promover el sostenimiento de las raíces culturales.
 - F) Solicitar los recursos necesarios en los Ministerios correspondientes, para el mantenimiento de los parques, casas y museos y la realización de actividades turísticas, históricos y culturales.
 - G) Presentar propuestas al Consejo de Desarrollo Ecoturístico.
 - H) Solicitar la integración de las Propuestas Ecoturísticas, de la Provincia Montecristi, en los eventos nacionales e internacionales.
- 

CAPITULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURISTICO
DE LA PROVINCIA MONTECRISTI

Artículo 17.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi, cuya administración será ejecutada por la persona elegida a través de una terna que la someterá el Consejo Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi.

Artículo 18.- Función del Fondo. El fondo tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.

Artículo 19.- Recursos Financieros.- Los recursos financieros del Fondo provendrán de:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la Institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 20.- Administración del Fondo.- El consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del Fondo.

CAPITULO VI
DISPOSICION GENERAL

Artículo 21.- Instalacion y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las Empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y el Ministerio de Turismo, están regidas por la Ley No. 195-13 que

HW

modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Presupuesto Anual. El Poder Ejecutivo consignará en la Ley de Presupuesto General del Estado la suma de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00) anuales, a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda. Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe dictar el Reglamento de aplicación de la presente Ley, en un plazo de ciento veinte días (120) días después de la fecha de su promulgación.

Tercera. Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

Cuarta. Inicio de Operaciones. El Consejo de desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi iniciara sus operaciones noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Quinta: Derogación. Queda derogado el Artículo 1 y 3, de la Ley No. 241-84, del 7 de noviembre del año 1984, que declara Zona Turística la Provincia Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el manifiesto Máximo Gómez y José Martí.

DISPOSICION FINAL

Única.-Vigencia y Efectividad. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.

HTU

